

con cuarenta y seis céntimos, imputable, asimismo, en cuantías iguales, de dos millones setecientas sesenta y un mil seiscientas setenta y cuatro pesetas con veintitrés céntimos, a idénticas aplicaciones que la anterior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
JORGE VIGON SUERODIAZ

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 2 de octubre de 1951 por la que se constituye la Junta Central organizadora del acto con motivo del I centenario del nacimiento de don Rufino Blanco.

Ilmo. Sr.: Cumpliéndose en este año el centenario del nacimiento del ilustre pedagogo español don Rufino Blanco Sánchez, figura señera de la pedagogía española, y cuya influencia en el campo educativo se ha hecho notar de manera extraordinaria, y muy especialmente a través de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, de cuyo profesorado formó parte, se considera oportuno rendir homenaje a figura tan destacada en el campo de la educación.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Constituir la Junta Central organizadora de los actos a realizar en el I centenario del nacimiento de don Rufino Blanco Sánchez, que quedara establecida en la siguiente forma:

Presidente: El excelentísimo señor Ministro de Educación Nacional.

Vicepresidente: El ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

Vocales: El excelentísimo y reverendísimo señor Patriarca Obispo de Madrid-Alcalá, ilustrísimo señor Jefe nacional del Servicio Español del Magisterio, ilustrísimo señor Inspector general de Enseñanza Primaria, ilustrísimo señor don Darío Zori, Consejero nacional de Educación; ilustrísima señora doña María Patrón González, Inspectora central de Escuelas del Magisterio; ilustrísimo señor don Juan Zaragüeta Bengoechea, por el Profesorado de la extinguida Escuela de Estudios Superiores del Magisterio; ilustrísimo señor don Víctor García Hoz, por la Sección de Pedagogía de la Facultad de Filosofía y Letras; los señores Presidentes de las Asociaciones oficiales de Primera Enseñanza, el Presidente de la Hermandad de Inspectoras de Enseñanza Primaria y el Presidente de la Federación de Maestros Católicos.

Segundo.—La Junta anteriormente designada se constituirá y adoptará las medidas necesarias para que puedan celebrarse los actos conmemorativos indicados con carácter nacional, designando la Comisión Permanente a las representaciones provinciales que estime convenientes a estos efectos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de octubre de 1961 por la que se autoriza al Director general de Enseñanza Media para que concierte con la Diputación Provincial de Oviedo la prestación de los servicios docentes y formativos de una sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino).

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo dispuesto en el artículo segundo del Decreto de 26 de julio de 1956 («Boletín Oficial del Estado» del 13 de agosto siguiente), el cual establece la posibilidad de que el Ministerio de Educación Nacional concierte, con personas o entidades de reconocida solvencia y garantía, el desempeño de la labor docente y formativa en las Secciones filiales de los Institutos Nacionales de Enseñanza Media.

Este Ministerio ha tenido a bien autorizar al Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Media para que, en representación del Ministerio de Educación Nacional, concierte con la Diputación Provincial de Oviedo la prestación de los servicios docentes y formativos de una Sección filial femenina del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Oviedo (femenino), en la Residencia provincial de niñas de la localidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de octubre de 1961

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 23 de octubre de 1961 por la que se autoriza al Centro docente propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña para impartir las enseñanzas correspondientes a los cursos primero y segundo del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ilmo. Sr. Presidente del Consejo de gobierno de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de La Coruña, en solicitud de autorización para impartir las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa;

Resultando que del estudio del propio expediente y del informe emitido por el Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional se desprende que el indicado Colegio dispone de local, mobiliario escolar y material pedagógico adecuado, así como de número suficiente de Profesores, con titulación idónea, para impartir las enseñanzas cuyo establecimiento solicita;

Considerando cuanto dispone la Ley de Bases de Enseñanza Media y Profesional, de 16 de julio de 1949; el Decreto de 23 de diciembre del mismo año y demás disposiciones complementarias.

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Permanente del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, ha tenido a bien disponer:

1.º Autorizar al Centro docente propiedad de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad, domiciliado en calle Nela, sin número, de La Coruña, para impartir con el carácter de reconocido las enseñanzas del Bachillerato Laboral Elemental, de modalidad Administrativa, a alumnado femenino, que a continuación se expresan, a partir del curso académico de 1961 a 1962:

Primero y segundo cursos del Bachillerato Laboral Elemental de modalidad Administrativa.

2.º La autorización que se concede para el desarrollo de dichas enseñanzas se renovará por cursos académicos y, por tanto, deberá ser solicitada en los meses de septiembre, a fin de obtener el correspondiente permiso para los cursos sucesivos, la cual quedará condicionada a la posesión por el Centro del material necesario para impartir las enseñanzas correspondientes al ciclo de Formación Manual, proporcionalmente al número de alumnos que cursen sus estudios en el Centro a incrementar, en su caso, las plantillas del Profesorado, de acuerdo con las normas señaladas en el Decreto de 26 de mayo de 1950.

3.º La autorización concedida a este Centro no implica derecho o compromiso alguno para su transformación en estatal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 24 de octubre de 1961 por la que se nombran los Jurados que han de discernir los premios de los Concursos Nacionales de Pintura, Escultura, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura del año actual.

Ilmo. Sr.: Convocados por Orden de 26 de junio último los Concursos Nacionales de Bellas Artes correspondientes al presente año.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Jurados de los mismos en las Secciones de Pintura, Escultura, Artes Decorativas, Literatura, Música y Arquitectura, queden constituidos en la siguiente forma: